



INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **LUZ MARINA HERNANDEZ BELTRAN** mediante apoderado judicial, en contra de **ALFONSO JULIO VEGA**, identificado con la radicación 084334089002-2014-00372-00, que se encuentra pendiente de decretar nuevamente alimentos provisionales como medida cautelar.

Malambo, 06 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia del 24 de julio de 2023, el despacho ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre la pensión que percibe el demandado **ALFONSO JULIO VEGA**, como pensionado del Consorcio **FOPEP**, la mencionada medida fue levantada en razón a que pese a haberse requerido el certificado de estudio de la joven **ANGIE JOHANNA JULIO HERNANDEZ**, como constancia para acreditar que la misma cuenta con calidad de hijo(a) estudiante y con ello determinar si aún le asiste derecho a percibir alimentos por tener tal calidad, el mismo no fue aportado.

Deberá el despacho indicar que previo al levantamiento de la medida, le fue notificado el requerimiento mediante Oficio No. 361-C, el cual fue remitido el 26 de junio de 2023, a la misma dirección electrónica por la cual realiza mensualmente la inscripción de títulos judiciales y por la cual posteriormente aporta el certificado de estudio, tal como se muestra a continuación:

REMITO OFICIO 361-C RAD 2014-00372

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo
<j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/06/2023 10:48 AM

Para:Luz marina Hernández <luzhernandezbeltran2823@gmail.com>;wilfrido0787@hotmail.com
<wilfrido0787@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (352 KB)

OFICIO 361-C RAD 2014-00372.pdf;

Buenos días,

REMITO oficio de la referencia. Sírvase proceder conforme a lo ordenado.

Cordialmente,

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

Es por ello, que tiene el despacho que las mismas si fueron notificadas en debida forma, no solo por estado sino mediante oficio dirigido a su correo electrónico, aun así, fue excedido en gran medida el término otorgado para allegar el certificado de estudio sin que este fuese aportado, en consecuencia, y ante la falta de acreditación de la calidad de hijo estudiante, el despacho procedió al levantamiento de la medida cautelar.

Siendo el 11 de septiembre de 2023, se allega al correo institucional de esta agencia judicial, por parte de la demandante certificado de estudio de la joven **ANGIE JOHANNA JULIO HERNANDEZ**, desde la dirección electrónica



luzhernandezbeltran2823@gmail.com, expedido por el Centro de Formación técnica de Colombia del 05 de septiembre de 2023, en el cual consta que la misma se encuentra matriculada en el programa Técnico Laboral Por Competencias – AUXILIAR ADMINISTRATIVO, en calidad de estudiante activo, quedando así acreditado que aun cuenta con la calidad de hijo(a) estudiante.

Es por lo antes dicho, que deberá el despacho ordenar nuevamente las medidas cautelares que fueron levantadas en aras de continuar dando los derechos y garantías que le asisten a la alimentaria, tal como lo ha dispuesto la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC6463-2023 con magistrado ponente el Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA

“las cargas alimentarias asumidas por los progenitores frente a sus descendientes hasta alcanzar los 25 años tienen como objeto apoyar su formación profesional, tales obligaciones no tornarse irredimibles o indefinidas, salvo alguna condición especial insuperable del alimentario que repercute en su inhabilitación permanente.”

Debe el despacho aclarar que el proceso ya contaba con sentencia por acuerdo conciliatorio, decretando alimentos definitivos por un porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%), y por error involuntario al momento de levantar las medidas se ordenó por un porcentaje del 25%, por lo cual el consorcio FOPEP, sólo levanto en el mencionado porcentaje, en ese orden de ideas, deberán decretarse nuevamente las medidas con indicación que estas quedarán en el porcentaje el 50%, tal como se consigna en la sentencia. Lo anterior en relación al artículo 285 del C.G.P:

“En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECRETESE, el embargo y retención del **CINCUENTA PORCIENTO (50%)** de la pensión que percibe el señor **ALFONSO JULIO VEGA**, en calidad de pensionado del consorcio **FOPEP**, como porcentaje de los alimentos definitivos que ya habían sido decretados en la presente demanda.

SEGUNDO: OFÍCIESE, en tal sentido a al consorcio **FOPEP**, para lo de su conocimiento y que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte demandante, **LUZ MARINA HERNANDEZ BELTRAN**, y en beneficio de la alimentaria **ANGIE JOHANNA JULIO HERNANDEZ**, y colocarlo a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código No.084332042002, por conducto del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

02+

Malambo, Calle 11 N° 14 -23
Teléfono: (5) 388 5005 ext. 6036. www.ramajudicial.gov.co
Correo: J02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por Estado 160

HOY 09 DE OCTUBRE DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d531e3c7d4c583ccd7546bd0fb582cf0940792ec41c7911be30f6af6cecf231**

Documento generado en 07/10/2023 09:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>